



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta y uno (9:31) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2017-00002-00** instaurada por **OSCAR IVÁN GUEVARA LÓPEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Life size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

OSCAR IVÁN GUEVARA LÓPEZ

Apoderado: JOHN FREDY QUIÑONES MONTAÑA

C. C: 17.418.999

T. P: 150.081 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 A No. 3-55, oficina 402, Edificio Cámara de Comercio, Ibagué - Tolima

Teléfono: 3144156914

Correo electrónico: egrtolima@gmail.com

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Apoderado: NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA

C. C No. 38.254.116

T. P No 76.397 del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No.157 – 199, barrio Picalaña, Oficina defensa pública

Teléfono: 3125029032

Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co;
nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

2.1 Parte demandante

2.1.2 PRUEBA PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del CPACA se le corre traslado a la doctora LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que haga la exposición y explicación del DICTAMEN PERICIAL DE DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, obrante en el archivo 08JRCITolimaContestaOficioNo. 1099AllegaDictamenMédico20201013Exp.digital

Mi nombre es LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO, identificada con la C.C. 66.845.274, de profesión Médica Cirujana, Especialista en Administración en Salud Ocupacional, actualmente medico perito de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Minuto 03:10 al 28:10.

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

Demandante: formuló preguntas

Demandado: formuló preguntas

DESPACHO: Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada –: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 28 de mayo de 2021.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

Demandante: Sin observaciones
Demandados: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

Demandante: Sin observaciones
Demandados: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:02 de la mañana del 27 de mayo de 2021. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

JOHN FREDY QUIÑÓNES MONTAÑA

Apoderado de la parte demandante

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada Parte demandada

LUISA FERNANDA PARDO RESTREPO
Perito